essap

CONTRATO Nº 018/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Octubre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **Insumos y Servicios de Oscar Penayo Bogado** portadora del RUC Nº **1715558-4** representada por el **Sr. Oscar Penayo Bogado** con domicilio legal en Avda. Mcal. López Nº 2365, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 38/2012 "Adquisición de Bobinas y Cintas para Cajas Registradoras"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato **El PROVEEDOR** se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 38/2012 "Adquisición de Bobinas y Cintas para Cajas Registradoras"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Especificaciones Técnicas;
(c) Plan de Entrega;
(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(e) Resolución de adjudicación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato están previstos por un lado el objeto de gasto Nº 330 hasta la suma de (Guaraníes Cuarenta y Tres Millones Gs. 43.000.000), y por otro lado el objeto de gastos Nº 340 hasta la suma de (Guaraníes Veinte Millones Gs. 20.000.000), hasta la suma incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 242526.

Insumos & Servicios de Oscar Penayo Bogado

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01. El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **"Contratación Directa N° 38/2012 "Adquisición de Bobinas y Cintas para Cajas Registradoras"**, aprobada por la Resolución de la Presidencia N° 114/2012 de fecha 24 de Setiembre de 2012:

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de **30 (treinta) Días,** a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 6 –EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Item	Catalogo	Marca	Procedencia	Presentación	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total en Guaraníes (IVA Incluido)
1	14111515/002	Insumos	Nacional	Unidad	Bobina de Papel químico de doble vía p/ impresoras modelo MP 100 marca Bematech.	8.000	Unidad	3.300	26.400.000
2	441001806/001	CRT	USA	Unidad	Cinta original RCT de alta densidad con tinta ultra lubricante p/ impresora modelo MP 100 marca Bematech.	500	Unidad	22.800	11.400.000

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 6.01 El importe total a abonar el presente Contrato es **Gs.37.800.000 (Guaraníes Treinta y Siete Millones Ochocientos Mil)**

CLAUSULA 6.02: En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.03: La contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Insumos & Servicios
de Oscar Penayo Bogado

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 07.01: Plazo de Entrega: Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de **30 (treinta)** calendario, que serán computados a partir de la fecha de recepción de la orden de compras por el oferente.

CLAUSULA 07.02: Lugar de Entrega: Depósito de Utiles. **Dirección:** José Berges Nº 516. **Horario:** de lunes a viernes 07: 00 a 15: 00 hs.

CLAUSULA 7.03 Sector Responsable: Unidad de Tesorería / Gerencia Financiera.

ARTICULO 8- MULTAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).

CLAUSULA 8.01. Si el Proveedor no diere cumplimiento a la prestación del servicio contratado en los plazos y condiciones estipulados en el Plan de Entregas, será sancionado con una multa equivalente al **0.5% (medio por ciento)** por cada día calendario de atraso, calculado sobre la partida de bienes no entregados. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%)**, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producid

ARTICULO 9 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 09.01. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Insumos & Servicios de Oscar Penayo Bogado

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 10 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I, Ley N° 2051)

CLAUSULA 10.01. Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Insumos & Servicios

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Insumos y Servicios de Oscar Penayo

Sr. Oscar Penayo Bogado

Representante

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Bautista Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.